



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 114-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 30 de abril de 2025

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 29 de abril de 2025, eel Informe Legal N° 039-2025-PEAH-6321 del 28 de abril de 2025, el Informe N° 064-2025-PEAH-6342 de fecha 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...).

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, la entidad tiene la facultad de declarar nulo de oficio el acto administrativo de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS): a) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de no existir superior jerárquico, lo declarará el mismo funcionario que emitió el acto materia de nulidad. b) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; de haber prescrito, se demandará la nulidad ante el poder judicial dentro de los dos (3) años siguientes a dicho hecho. 2.5 En adición a ello, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 293-2024-PEAH/DE, de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobó el DEDUCTIVO N° 01 del proyecto: "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales en el Distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martín", por el monto de S/ 540,968.29 (Quinientos





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuarenta mil novecientos sesenta y ocho con 29/100 Soles) equivalente al 3.21 % del presupuesto del Expediente Técnico;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 054-2025-PEAH-6320, de fecha 21 de enero del 2025, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento informa la advertencia por el monto considerado en el Deductivo N° 01 del PI: "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales en el Distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martín" con CUI N° 2303476;

Que, mediante CARTA N° 004 - 2025-MBAR, de fecha 03 de febrero del 2025, el Ing. Maicol Brian Álvarez Ramos, presenta el Sustento Técnico Con Respecto a la Advertencia por el monto del Deductivo N° 01 del Proyecto con CUI N° 2303476. Concluyendo que debe solicitarse la nulidad Resolución Directoral 293-2024-PEAH/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, que, aprueba el Deductivo N° 01 del proyecto "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales, en el distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martín", dado que hubo un error involuntario en el monto a deducir en el Expediente Deductivo N° 01, que debería haber sido S/ 427,367.92 en lugar de S/ 540,968.29;

Que, mediante CARTA N° 005-2025-/TMPB, de fecha 04 de febrero del 2025, la Ing. Tatiana Malú Palomino Bartolomé, da respuesta al informe de advertencia por el monto considerado en el Deductivo N° 01 del Proyecto con CUI N° 2303476; señalando que hubo un error involuntario en el monto a deducir en el Expediente Deductivo N° 01, el cual debería ser S/ 427,367.92 soles en lugar de S/ 540,968.20 soles, dicho error se origino por que el jefe de proyecto en ese entonces no considero en la cuantificación de los montos, los recursos que fueron ejecutados en el mes de febrero del 2024, específicamente en el concepto participante en vivero;

Que, mediante el Memorándum N° 254-2025-PEAH-6320, de fecha 04 de abril de 2025, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento remite el Informe N° 005-2025-PEAH-6320.03, elaborado por el especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversión, el cual recomienda declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 293-2024-PEAH/DE, así como que el área usuaria realice los trámites correspondientes, conforme a los sustentos expuestos en la Carta N° 004-2025-MBAR y la Carta N° 005-2025-TMPB;

Que, mediante Informe N° 064-2025-PEAH-6342 de fecha 23 de abril del 2025, derivado de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, concluye "que, evidentemente, hubo un error involuntario en el monto a deducir en el Expediente Deductivo N° 01, que debería haber sido S/ 427,367.92 en lugar de S/ 540,968.29. Este error se originó porque el jefe de proyecto, en su momento, no consideró en la cuantificación de los montos los recursos ejecutados en el mes de febrero de 2024, específicamente en el concepto Participante en Vivero. En esta partida, se realizó un pago en planilla que excedió el análisis de precios unitarios correspondientes a la partida Traslado de Plantones de Vivero a Campo Definitivo, lo que resultó en un exceso de S/ 3,754.30. Además, en marzo de 2024, en el recurso Participante de las partidas Control de Malezas (135.67 has.) y Recalce (162 has.), se realizaron pagos en planilla que superaron los S/ 153,810.00, monto que no fue incorporado en el Valorizado N° 02. Este monto aparece en el Valorizado N° 12 del informe de marzo de 2024;

Que, mediante Informe Legal N°039-2025-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, indica que, es PROCEDENTE mediante Acto Resolutivo se Declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 293-2024-PEAH/DE, de fecha 27 de diciembre del 2024 que aprobó el DEDUCTIVO N° 01 del proyecto: "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales en el Distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martín", por el monto de S/ 540,968.29 (Quinientos





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuarenta mil novecientos sesenta y ocho con 29/100 Soles) equivalente al 3.21 % del presupuesto del Expediente Técnico, por causal establecida en el en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), una vez consentido el Acto Resolutivo que declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 293-2024-PEAH/DE; se emita Nuevo Acto Resolutivo que Apruebe el DEDUCTIVO N° 01 del proyecto: "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales en el Distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martin", por el monto de S/ 427,367.92 soles;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 29 de abril de 2025, comunica a la Oficina de Asesoría Legal proyectar la resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, la Oficina de Administración, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 293-2024-PEAH/DE, de fecha 27 de diciembre del 2024 que aprobó el DEDUCTIVO N° 01 del proyecto: "Recuperación de Suelos Degradados mediante la Instalación de Especies Forestales en el Distrito de Pólvora, provincia de Tocache – San Martin", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER;** que la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, adopten las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones, para cautelar bajo responsabilidad funcional, las disposiciones normativas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR;** la presente Resolución, a la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

